



ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº3 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS NO REGLADAS MUNICIPALES Y TALLERES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

El Ayuntamiento de La Robla, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 en concordancia con lo establecido en los artículos 41 a 47, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos contenidas, fija el precio público que se regula en esta Ordenanza por la prestación del servicio de enseñanzas no regladas municipales del Ayuntamiento de La Robla.

Se incluye en este servicio todos aquellos cursos celebrados por el Ayuntamiento de La Robla, de enseñanzas no regladas, de duración anual o inferior, ya sea para adultos o menores, no incluidos en alguna de las ordenanzas anteriores.

Artículo 2º. Obligados al pago.

1. Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza:
 - a) Los padres o tutores de los menores matriculados en los correspondientes cursos convocados.
 - b) Las personas matriculadas en los citados cursos.
2. Cualesquier otra persona que voluntariamente se obligue al pago del precio público que se devengue respecto de alumnos matriculados en los cursos.



Artículo 3º. Importe del Precio Público

1. El importe del precio público a que se refiere esta regulación viene determinado por el coste del servicio ponderando las circunstancias sociales concurrentes respecto al régimen general de precios de las enseñanzas estatales y se trata en la siguiente tarifa:

TARIFA 1	CURSOS DE DURACION CURSO ESCOLAR PARA ADULTOS	25,00 €
TARIFA 2	TALLERES VARIOS DE DURACION CURSO ESCOLAR PARA MENORES	15,00 €
TARIFA 3	OTROS TALLERES (MANUALES, TEATRO, ETC.), DE DURACION INFERIOR	5,00 €
TARIFA 4	CURSOS MANUALIDADES	15,00 €

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la modificación de la tarifa creada, así como creación de otras tarifas nuevas, cuando las necesidades del momento lo aconsejen.

Artículo 4º. Administración y cobro del precio público

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización de la matrícula al correspondiente curso que supone el reconocimiento del derecho y el deber de asistencia a las clases que constituye el objeto de este servicio.
2. Los precios o cuotas de matrícula se satisfará con carácter previo a la admisión de la matrícula.
3. En el acto de formalización de la matrícula se podrá exigir a los obligados al pago del precio público el justificante del ingreso o compromiso expreso de domiciliar el



pago del mismo en Banco o Caja de Ahorros sin cuyo compromiso no se admitirá la matrícula.

- De conformidad con lo que dispone el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en relación con el artículo 27.6 de la Ley 8/89 de abril sobre Tasas y precios públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas por este precio público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, **entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



ORDENANZA FISCAL Nº 16 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURÍSTICO DEPORTIVO MUNICIPAL

PISCINA

T.1	DOMINGOS Y FESTIVOS ADULTOS	2
T.2	DOMINGOS Y FESTIVOS DE 4 A 18	0,7
T.3	LABORABLES ADULTOS	1,5
T.4	LABORABLES DE 4 A 18	0,7
T.5	ABONO TEMPORADA FAMILIAR CON INCLUSIÓN DE ESPOSA E HIJOS	27,35
T.6	CON HIJOS ENTRE 10 Y 18, POR CADA UNO	4,54
T.7	ABONO TEMPORADA INDIVIDUAL	22,8
T.8	ABONOS MENSUALES	19,56
T.9	ABONOS SEMANALES	5,21

ORDENANZA FISCAL Nº 17: REGULADORA DE LA TASA POR LA GUARDERÍA MUNICIPAL

CUOTA TRIBUTARIA 220,45

ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 1: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO:

T.1	RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROBLA:	
1-1	CUOTA POR MATRÍCULA Y CURSO ACADÉMICO	13
1-2	CUOTA AL MES POR ASIGNATURA	6,5
T.2	NO RESIDENTES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA ROBLA	
1-1	CUOTA MATRÍCULA Y CURSO ACADÉMICO	20
1-2	CUOTA AL MES POR ASIGNATURA	10

(NO PODRÁN MATRICULARSE EN MÁS DE DOS INSTRUMENTOS).

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 2: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELAS DEPORTIVAS Y TALLERES DE INICIACIÓN DEPORTIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

T.1	TALLERES DE INICIACIÓN	15
T.2	ESCUELAS DE FORMACIÓN POLIDEPORTIVAS, 3 DÍAS SEMANALES	15
T.3	ESCUELAS DE FORMACIÓN DEPORTIVA	15
T.4	ESCUELAS DE AJEDREZ, 3 DÍAS SEMANALES.	15
T.5	AULAS DE DEPORTE Y SALUD, GIMNASIA DE MANTENIMIENTO 3 DÍAS SEMANA	25
T.6	ESCUELA DE TIEMPO LIBRE	15

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO Nº 3: REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y TALLERES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ROBLA

TARIFA 1.-CURSOS DE DURACIÓN CURSO ESCOLAR PARA ADULTOS: 25 €
TARIFA 2.-TALLERES VARIOS DE DURACIÓN CURSO ESCOLAR PARA MENORES: 15 €
TARIFA 3.-OTROS TALLERES (MANUALES, TEATRO, ETC.), DE DURACIÓN INFERIOR: 5

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Robla, 30 de diciembre de 2005.–EL ALCALDE PRESIDENTE,
José Luis García Fernández
10295 79,20 euros

PÁRAMO DEL SIL

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2005, la modificación de las Ordenanzas Fiscales quedando redactadas como si-

guen, por medio del presente se hace público por plazo de 30 días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados que lo deseen podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportuno

Si en el expresado plazo no se formulan reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el expediente sin necesidad de acuerdo plenario

1. Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

2. Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas del Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Asimismo se hace público que en mencionada Sesión Plenaria, también se modificó la Ordenanza reguladora de la concesión de Ayudas a la Natalidad del Ayuntamiento de Páramo del Sil, así como la aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones para Arreglo de Fachadas en el Ayuntamiento de Páramo del Sil y la Ordenanza reguladora de la concesión de Subvenciones a las Asociaciones Culturales y Escuelas Municipales en el Ayuntamiento de Páramo del Sil

Lo que se hace público a los efectos expresados

Páramo del Sil, 29 de Diciembre de 2005.–El Alcalde, Ángel Calvo Fernández.

19

5,40 euros

TORAL DE LOS GUZMANES

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, adoptado en fecha 26 de octubre de 2005, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se añade el siguiente párrafo al final del artículo 5 para contemplar la siguiente bonificación:

“Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute”.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LHL.

Toral de los Guzmanes, 30 de diciembre de 2005.–El Alcalde, Miguel Ángel Fernández Martínez.

10283

6,00 euros

VILLADECANES

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de diciembre de 2005, adopto el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasas siguientes:

-Ordenanza nº 3, reguladora de la tasa por licencia ambiental y apertura de establecimientos.

-Ordenanza nº 4, reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.